



COLABORACIONES

LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO.

Muchos de nuestros antepasados han sido más afortunados que nosotros al poder contemplar edificios públicos y privados que actualmente no existen, así como obras de carácter mueble hoy desaparecidas del interior de numerosas iglesias: retablos, esculturas, pinturas, etc. Es cierto que la perspectiva con la que nos mirarían la mayoría de nuestros mayores sería diferente a la nuestra, puesto que lo que para ellos sería cotidiano, hoy es objeto de nuestra admiración, ya que a partir de fines de siglo XIX se tendió a valorar todo aquello que fuera antiguo.

Independientemente de la diferente apreciación, es lamentable que se hallan perdido manifestaciones artísticas que representaban el acervo cultural de un país, comarca, o pueblo, según los casos. En España, la Guerra de la Independencia del año 1808, y la Guerra Civil de 1.936, a las que se ha unido la falta de escrúpulos, en unos casos, y la ignorancia en otros, han contribuido fundamentalmente, a eliminar una parte considerable de nuestro Patrimonio.

En Santa Cruz de la Zarza, en cuanto a bienes muebles, queda muy poco o casi nada de cierta antigüedad, de lo que debieron poseer las iglesias y ermitas, y hoy en día nos tenemos que conformar para saber cuáles y cómo eran esas obras de arte con las descripciones que aparecen en los documentos, o, en el mejor de los casos, conocerlas a través de las fotografías de José Cesáreo Sanchez Mata.

Al finalizar la Guerra Civil se inicia, en toda la Península un proceso de recuperación y reparación de templos parroquiales y obras artísticas, bien sea por iniciativa estatal, bien gracias a la devoción popular. Tal es el caso que comentaré: el retablo de Nuestra Señora del Rosario de la Iglesia del Santiago Apóstol.

La obra que hoy contemplamos es réplica, salvo pequeñas modificaciones, de la que existió, barroca del siglo XVIII, puesto que se ejecutó siguiendo la fotografía que de la misma poseía José Cesáreo.

La escritura del contrato para la realización del mencionado retablo la posee D^a. Rosario Silva Melgarejo y su contenido es el siguiente:

"En Madrid, a 18 de Enero de 1.949, reunidos los contratantes, de una parte Don Joaquín de Silva Melgarejo, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid con domicilio en la calle de Las Huertas número 17, como Presidente de la junta pro-altar de la Virgen del Rosario de la parroquia de Santiago de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), y de otra, Don Víctor González Gil, mayor de edad, casado, con domicilio Fernández de la Hoz 60 (sic), escultor, con capacidad suficiente por ambas partes para contratar y obligarse libre y espontáneamente han decidido formular el presente contrato para lo cual se someten a las siguientes estipulaciones:

Primera (sic). Don Víctor González Gil a hacer el altar que se le tiene encomendado, tal como está en el facsimil (sic) hecho por él, como en las reproducciones fotocopia (sic) que obran en poder de la Comisión pro-altar. Además con una Hornacina también dorada, para poner en el sitio del Sagrario, de forma cónica de unos **setenta centímetros** (sic) de altura, que no existe en dicho proyecto; también forrará los laterales y los techos del camarín con espejos remarcados por un listón dorado. El embalaje para que llegue en perfecto estado y aposento de sus empleados será por cuenta de Don Víctor González Gil.

La fecha de entrega será el día **treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve** (sic); y en caso de incumplimiento Don Víctor González Gil se encontrará obligado a reintegrar las cantidades que haya cobrado en el plazo de tres meses, y perdiendo el derecho a las cantidades que le falte por percibir.



Museo de la Iglesia de Santiago, instalado en la antigua sacristía, y desde donde se accede al camarín de nuestra patrona.

Segunda (sic). Don Joaquín de Silva Melgarejo pagará dieciocho mil pesetas al firmar el contrato, otras dieciocho mil el primero de Abril, y otras dieciocho mil el treinta de Junio, sumando un total de (tachado: "ochenta") cincuenta y cuatro mil pesetas; el último se hará una vez instalado el Altar (sic).

Tercera (sic). El presente contrato podrá ser elevado a escritura pública cuando así le interese a cualquiera de las partes contratantes.

Cuarta (sic). A este contrato se acompaña, para su validez, una fotocopia del trabajo a ejecutar que va firmada por ambas partes y fechado (sic) en el lugar y día de este contrato.

Y en prueba de conformidad firman el presente contrato por duplicado, un ejemplar para cada una de las partes, y a un solo efecto quedando sometidas las dos partes si se hiciera preciso la intervención judicial a los juzgados y tribunales de esta Capital, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle(s).

Joaquín de Silva Melgarejo, Víctor González Gil, Fermín González... (Rubricado).

Es de esperar, que la actuación aquí descrita sea seguida por otras de tipo público -estatal o municipal-, o privado, que permitirán conservar el Patrimonio Histórico Artístico, y cuando sea factible, recuperar lo destruido, puesto que ello repercutirá en beneficio de Santa Cruz de la Zarza.

Fco. Gómez Cuenca

Ldo. en Historia